

San Carlos de Bariloche, 12 de mayo de 2026.

**VISTOS:** Los autos **TORRES, SIMON TIBOR LUJAN S/ SUCESIÓN  
INTESTADABA-00028-C-2026**

**Y CONSIDERANDO:**

1º) Que se acreditó la defunción de Simón Tibor Lujan Torres, ocurrida el 06/09/2021 hijo de Silvia Rañil y Héctor Eduardo Torres (acreditado en fecha 30/12/2025) quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 2424 y 2431 del CCyC) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como el secretario lo certifica con fecha 05/05/2026.

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788:11/03/2026).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133: 11/03/2026).

5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (07/05/2026).

En consecuencia,

**RESUELVO:**

I) Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de Simón Tibor Lujan Torres, le heredan sus padres Silvia Rañil y Héctor Eduardo Torres.

II) Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal.

III) Protocolizar, registrar y notificar lo resuelto.

Santiago Moran

Juez